



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2025/1327B
Procedimiento:	Sesiones de Pleno
SECRETARIA_ (RFRNANDEZP)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

=====

ASISTENTES: ALCALDE-PRESIDENTE D. Pedro Javier Sánchez Aznar CONCEJALES D. Mariano Alcaraz Jiménez D^a M^a del Carmen Egea Villaescusa D^a Carmen M^a López Rodríguez D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer D. Javier Castejón Martínez D. Valentín Henarejos Pérez D^a M^a José Escudero Carrasco D^a M.^a Dolores Nieto Vera D. Antonio Martínez Aniorte D^a Míriam Pérez Triviño D. Ismael Pérez Jiménez D. David Gómez Olivares D^a Cristina Martínez Sánchez. D. José Antonio Pérez Rubio D^a Rosario Tárraga López. D. Sebastián Mateo Hernández D. Borja Pérez Paz D^a Noelia M^a Cano Pardo D^a Dolores Martínez Navarrete <u>SECRETARIO ACCIDENTAL</u> D. Rafael Sáez Tárraga <u>INTERVENTOR</u> D. Antonio Nicolás Marín Balsalobre	En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las dieciocho horas del día seis de marzo de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación en el Salón de Plenos, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y de la Secretaria de la Corporación, que DA FE. No asiste y justifica su ausencia D. José Lorenzo Martínez Ferrer.
--	--

PUNTO UNO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2024 (EXPTE. 2024/9148V).-



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta del Pleno en Sesión Ordinaria de 18 de diciembre de 2024, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veinte votos a favor (9 de los concejales del PP, 4 de los concejales de VOX, 3 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de AISP y 1 de la concejal no adscrita), de los veinte concejales presentes en la sesión, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO DOS.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE ENERO DE 2025 (EXPTE. 2025/7V).-

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta del Pleno en Sesión Ordinaria de 9 de enero de 2025, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veinte votos a favor (9 de los concejales del PP, 4 de los concejales de VOX, 3 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de AISP y 1 de la concejal no adscrita), de los veinte concejales presentes en la sesión, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO TRES.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 30 DE ENERO DE 2025 (EXPTE. 2025/352H).-

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta del Pleno en Sesión Extraordinaria de 30 de enero de 2025, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veinte votos a favor (9 de los concejales del PP, 4 de los concejales de VOX, 3 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de AISP y 1 de la concejal no adscrita), de los veinte concejales presentes en la sesión, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO CUATRO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE 6 DE FEBRERO DE 2025 (EXPTE. 2025/560L).-

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta del Pleno en Sesión Ordinaria de 6 de febrero de 2025, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

No produciéndose observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veinte votos a favor (9 de los concejales del PP, 4 de los concejales de VOX, 3 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de AISP y 1 de la concejal no adscrita), de los veinte concejales presentes en la sesión, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PARTE PRIMERA.- RESOLUTIVA

PUNTO CINCO.- INADMISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ALBERGUE JUVENIL (EXP.2025/496R).-

5.1.- VOTACIÓN DE URGENCIA.-

Habiendo sido tratado dicho punto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales como una dación de cuenta, y por tanto no habiendo sido votado, procede votar la urgencia de la inclusión del punto como asunto a tratar.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la urgencia, que es aprobada por unanimidad, con veinte votos a favor (9 de los concejales del PP, 4 de los concejales de VOX, 3 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de AISP y 1 de la concejal no adscrita), de los veinte concejales presentes en la sesión, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

5.2.- INADMISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ALBERGUE JUVENIL (EXP. 2025/496R).-

Visto que, por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 18 de diciembre de 2024, se aprobó el proyecto de concesión de dominio público, de uso privativo y los documentos en el contenidos, para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar, mediante procedimiento abierto, mejor oferta calidad precio, con una duración de diez años, improrrogables.

Visto que, Salvador Navarro Carrasco con fecha 11 de enero de 2025 y registro número 2025000246, presenta recurso de reposición en el que literalmente solicita:

- “Que sea admitido el presente recurso potestativo de reposición.
- Que se paralice de forma inmediata el procedimiento de licitación hasta que no se hayan llevado a cabo los trámites previstos en los artículos 247.3) y 247.7) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Que se identifiquen a los funcionarios responsables de esta falta de cumplimiento.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

• Que en el caso de que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar siguiese adelante con el procedimiento de licitación y no fuese atendido lo aquí demandado, daré traslado de los hechos acaecidos a la Fiscalía Anti-corrupción en la Región de Murcia, a fin de que sea ella la que determine o no, la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 404 del Código Penal.”

De conformidad con el informe jurídico de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Secretario Accidental del Ayuntamiento, cuyo literal dice:

“Asunto: Recurso de reposición interpuesto por Salvador Navarro Carrasco contra el acuerdo de aprobación del expediente para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar, mediante concesión de dominio público, de uso privativo, aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2024.

Rafael Sáez Tárraga, Secretario Accidental del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en atención a lo establecido en el artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes del Régimen Local aprobado por Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Disposición Adicional 3ª. Núm. 8 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Concejal Delegado de Contratación en su providencia de fecha 21 de febrero de 2025, en relación al recurso de reposición indicado en el asunto, emito el siguiente informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- El Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 18 de noviembre de 2024, aprobó el proyecto de concesión de dominio público, de uso privativo y los documentos en el contenidos, para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar, mediante procedimiento abierto, mejor oferta calidad precio, con una duración de diez años, improrrogables. Se establece un canon mínimo anual de 28.024,50€.

El proyecto de concesión consta de los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa
- b) Pliego de Prescripciones Técnicas y certificación catastral.
- c) Informe de valoración del Albergue Juvenil.
- d) Estudio económico donde se determina el canon mínimo anual que debe satisfacer el concesionario.
- e) Certificación Municipal de la titularidad del centro y su inscripción en el inventario Municipal.
- f) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares donde constan los planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público.
- g) Informe valorado sobre las reparaciones y suministros, mínimos obligatorios, que tendrá que realizar el adjudicatario.

II.- El anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 10 de enero de 2025.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

III.- Salvador Navarro Carrasco con fecha 11 de enero de 2025 y registro número 2025000246, presenta recurso de reposición en el que literalmente solicita:

- “Que sea admitido el presente recurso potestativo de reposición.
- Que se paralice de forma inmediata el procedimiento de licitación hasta que no se hayan llevado a cabo los trámites previstos en los artículos 247.3) y 247.7) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Que se identifiquen a los funcionarios responsables de esta falta de cumplimiento.
- Que en el caso de que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar siguiese adelante con el procedimiento de licitación y no fuese atendido lo aquí demandado, dará traslado de los hechos acaecidos a la Fiscalía Anti-corrupción en la Región de Murcia, a fin de que sea ella la que determine o no, la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 404 del Código Penal.”

IV.- El 28 de enero de 2025 el Secretario General del Ayuntamiento remite notificación al interesado, otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que acreditara su condición de interesado en el expediente.

V.- Dentro del plazo legalmente establecido (comprendido entre el 11 de enero y el 12 de febrero de 2025, ambos inclusive) se han presentado las siguientes ofertas dentro del procedimiento para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar:

- NIF: G75351742 ASOCIACIÓN DEPORTIVA GOLDEN TEAM Fecha de presentación: 10 de febrero de 2025 a las 11:15:22
- NIF: B14996037 AVENTUROCIO GESTORA DE ACTIVIDADES Y TIEMPO LIBRE S.L. Fecha de presentación: 10 de febrero de 2025 a las 13:50:06
- NIF: B05507090 CAMPING CARAVANING SUN-SEA MAR MENOR SL Fecha de presentación: 10 de febrero de 2025 a las 11:37:35
- NIF: B30828032 MAR MENOR PUPILS CENTER SLU Fecha de presentación: 10 de febrero de 2025 a las 12:25:50
- NIF: B42511386 PAPARAJOTES SL Fecha de presentación: 10 de febrero de 2025 a las 12:53:34

VI.- Con fecha 21 de febrero de 2025 la Jefe del Negociado de Registro General, emite informa con el siguiente contenido literal:

“Maximina Sánchez García, Jefa del Negociado de Registro General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, visto el expediente que se tramita sobre la solicitud presentada por Salvador Navarro Carrasco con fecha 11 de enero de 2025 y registro número 2025000246, donde solicitó la paralización del expediente de contratación para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar 2024/2162T, visto que por el Secretario General del Ayuntamiento, mediante notificación remitida el 28 de enero de 2025, le otorgó un plazo adicional de diez días hábiles, para que acreditara su condición de interesado, emito el siguiente

INFORME



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Primero.- Que la notificación con referencia AY/00000004/0059/000003894 enviada a Salvador Navarro Carrasco, por la que se otorga al interesado un plazo adicional de diez días hábiles, para que acredite su condición de interesado en el expediente que se tramita para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar, fue puesta a su disposición el día 28 de enero de 2025, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Segundo.- Que Salvador Navarro Carrasco accedió al contenido de la notificación el 28 de enero de 2025, tal y como consta acreditado en el acuse de recibo obrante en el expediente.

Tercero.- Se ha constatado que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al acceso a la notificación, Salvador Navarro Carrasco (desde el 29 de enero hasta el 11 de febrero de 2025, ambos inclusive), no ha presentado documentos o alegaciones referentes al expediente indicado.”

VII.- Con fecha 21 de febrero de 2025, el Concejal Delegado de Contratación emite providencia donde solicita al Secretario General la emisión de informe jurídico.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ⌚ La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- ⌚ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- ⌚ Ley 33/2003, de 13 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.
- ⌚ La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a los cuales se aplicarán los principios de dicho texto legal para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.
- ⌚ **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPACAP).**
 - ⌚ Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - ⌚ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- Con respecto a la forma, legitimación y órgano ante el que se interpone:

1.- Procedencia del recurso en materia de contratación y plazo: El recurso solicita que se “paralice de forma inmediata el procedimiento de licitación”, por lo que este, se interpone contra el anuncio de licitación y todos los documentos contenidos en el proyecto de concesión de dominio público, de uso privativo, para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar.

A este respecto es importante matizar que no resulta aplicable el recurso especial en materia de contratación al no incluirse el mismo (concesiones demaniales) en los supuestos



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

contemplados en el artículo 44 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo literal dice:

“6. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que este adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.”

Por lo expuesto, el acto recurrido es susceptible de recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la LPACAP, y aunque no tiene naturaleza de acto finalizador del procedimiento si tiene carácter de acto de trámite cualificado contra el cual cabe recurso de reposición, al tratarse de un acto que adopta el órgano de contratación, cuyos actos ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El artículo 124.1. de la LPACAP señala que “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo sin perjuicio en su casos de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”.

El recurso se entiende formulado en plazo, considerando que el anuncio de licitación junto con el PCAP y el PPT y resto de documentos que forman parte del proyecto de concesión, se publicaron en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), el 10 de enero de 2025 y que la presentación del recurso tuvo lugar el día 11 de enero de 2025.

2. Legitimación:

Indica el artículo 4 y 116 de la LPACAP:

“Artículo 4. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.”

Artículo 116. Causas de inadmisión. Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

Tal como se indica en el antecedente tercero del presente informe, Salvador Navarro Carrasco con fecha 11 de enero de 2025 y registro número 2025000246, presenta recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18 de noviembre de 2024, por el que se aprueba el expediente para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar, solicitando que se paralice de forma inmediata el procedimiento de licitación hasta que no se hayan llevado a cabo los trámites previstos en los artículos 247.3) y 247.7) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por el Secretario General del Ayuntamiento, con fecha 28 de enero de 2025, se le remite notificación a Salvador Navarro Carrasco con el siguiente contenido literal:

“Con carácter **previo a la inadmisión** del recurso de reposición, *(interpuesto contra el acuerdo de aprobación del proyecto de concesión de dominio público, de uso privativo, del Albergue Juvenil (expte. 2024/2162T), adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 18 de noviembre de 2024)* **por carecer de legitimación** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le otorga un **plazo adicional de diez días hábiles, para que acredite su condición de interesado.**”

Consta íntegramente transcrito en el antecedente VI, el informe de la jefa del negociado de registro general del Ayuntamiento, donde se indica que dentro del plazo otorgado para acreditar su condición de interesado, no ha presentado documento o alegación alguna.

En relación con el concepto de interés directo la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2012 analiza la cuestión en los siguientes términos:

“Así a la vista del artículo 31 de la Ley 30/1992, la condición de interesado resulta predicable de aquellas personas que promuevan un procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos o colectivos. La estimación, pues, del interés, ha de ser amplia y generosa respecto del accionante del procedimiento, pero sin llegar a convertir la revisión en una acción pública de nulidad, ajena al ordenamiento jurídico administrativo.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Incidiendo en nuestra jurisprudencia sobre la condición de interesado en el procedimiento administrativo, debemos recordar como señaló el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de mayo de 1994 y recuerda la STS de 31 de mayo de 2012 que "la noción legal de interés directo ha sido sustituida pura y simplemente por la constitucional de interés legítimo, "pero la extensión interpretativa de lo que sea el interés legitimador no implica que haya perdido su estricto perfil, de modo que pueda llegar a identificarse con un mero interés en la legalidad. Por el contrario, aun en las descripciones más generosas de la legitimación, la jurisprudencia se ha cuidado de hacer reserva expresa de que en ningún caso se comprenden en ella ni el mero interés en la legalidad, ni los agravios potenciales o futuros (...) para que exista interés legitimador basta con que el éxito de la acción signifique para el recurrente un beneficio material o jurídico o, por el contrario, que el mantenimiento de la situación creada por el actor combatido le origine un perjuicio, incluso aunque tales beneficios o perjuicios se produzcan por vía indirecta o refleja".

Siguiendo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 21 de mayo de 1996):

"las circunstancias exigidas para que exista legitimación activa son dos: la relación inmediata del recurrente con las repercusiones del acto administrativo y la identificación de un perjuicio positivo de cierto derivado de la ilegalidad del acto recurrido. Además, el interés legítimo "debe ser concretado por el recurrente y más cuando es negado por la parte demandada, lo que arroja sobre aquél la carga de su determinación y prueba" (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 1996). Tales criterios permiten a la jurisprudencia concluir que el interés legítimo no puede consistir en la defensa de la mera legalidad "ni cabe tampoco que como interés subjetivo relevante puedan estimarse genéricos intereses profesionales, de carácter abstracto, cuya defensa en su caso podrá corresponder a los sujetos colectivos con aptitud para representar tales intereses, pero no a ningún funcionario individualmente considerado" (Sentencia, citada, de 12 de febrero de 1996)."

Y también conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha definido el interés legítimo (entre otras, en su sentencia de 1 de julio de 1985 a la que se remite en Sentencia de 15 de marzo de 2013) como:

.."el que tienen aquellas personas que por razón de la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal, o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de cualquier ciudadano, de que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento cuando con motivo de la persecución de fines de interés general, inciden en el ámbito de tal interés propio, aun cuando la actuación de que se trate no les ocasione en concreto un beneficio o un servicio inmediato"

La sentencia de 14 de julio de 1988 reconoció:

"para que exista el interés basta con que el éxito de la acción represente para el recurrente un beneficio material o jurídico o, por el contrario, que el mantenimiento de la situación creada o que pudiera crear el acto combatido le origine un perjuicio, incluso aunque tales beneficio o perjuicio se produzcan por vía indirecta o refleja".

En el mismo sentido el Tribunal Constitucional ha establecido al respecto que el artículo 24.1 de la Constitución Española está imponiendo a los Tribunales la obligación de interpretar con amplitud las fórmulas de legitimación activa para acceder a los procesos judiciales, y entre ellas, la



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

del interés directo (SSTC 24/87 , de 15 de febrero, 46/87, de 21 de abril, 171/88, de 30 de septiembre, 15/90, de 1 de febrero y SSTC de 255-87, 3-2 y 23-3-88). Asimismo señala que la expresión interés legítimo utilizada por el art. 5 LOPJ y por la Constitución es más amplia que la de interés directo de la Ley Jurisdiccional (STC 60/82), y como tal resulta identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida. Ahora bien dicho Tribunal también ha señalado que dicha expresión de interés legítimo, aunque sea un concepto diferente y más amplio que el de interés directo, ha de entenderse referida a un interés en sentido propio, cualificado o específico (STC 257/88).

En el presente caso resulta patente que el recurrente carece de legitimación para interponer el recurso, ya que no ha acreditado su condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la LPACAP, ni en la documentación inicialmente presentada, ni el plazo de diez días hábiles que posteriormente le fue concedido para su acreditación.

3. Órgano ante el que se interpone: El artículo 123 de la LPACAP señala que “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”. En este caso corresponde su resolución al Pleno de la Corporación.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el recurso de reposición debe ser inadmitido por carecer de legitimación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.b de la LPACAP.

En base a lo anteriormente expuesto,

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición presentado por Salvador Navarro Carrasco con fecha 11 de enero de 2025 y registro número 2025000246, contra el acuerdo de aprobación del proyecto de concesión de dominio público, de uso privativo y los contenidos, para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar, por carecer de legitimación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Salvador Navarro Carrasco.”

Toma la palabra el Sr. Concejal y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y procede a explicar brevemente la propuesta:

El punto que traemos hoy a Pleno es la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de aprobación del expediente para la explotación del Albergue Juvenil de San Pedro del Pinatar, presentado el 11 de enero de 2025, solicitando la paralización del procedimiento de licitación. Sin embargo, tras el análisis del expediente y vistos todos los informes jurídicos, se ha determinado en los mismos que no se ha acreditado la condición de interesado del proponente en el procedimiento, lo que impide que pueda impugnar el acuerdo.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

De conformidad con el informe jurídico emitido por el Secretario Accidental, y en aplicación del artículo 116 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso debe ser inadmitido.

Por estos motivos solicitamos el apoyo del Pleno para proceder a su aprobación.

TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejal no Adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Tal como ya han indicado D. Salvador Navarro Carrasco no ha acreditado su legitimidad como interesado para recurrir el expediente, por tanto el recurso debe ser inadmitido por carecer de legitimidad el recurrente.

Mi voto será a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejal de AISP, D. Sebastián Mateo Hernández, y manifiesta:

Hablamos de un recurso presentado por un ciudadano solicitando la paralización de la licitación para la explotación del Albergue Juvenil, alega que no se ha publicado un estudio de viabilidad y hace referencia al art. 247 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo que no tiene nada ver con una explotación patrimonial, además no tiene legitimación para presentar este recurso ya que no es parte interesada.

Nuestro voto va a ser a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Socialista, D. José Antonio Pérez Rubio, y manifiesta:

Nos vamos a abstener. Consideramos que es un puro trámite administrativo.

Toma la palabra el Sr. Concejal y Portavoz de VOX, D. Antonio Martínez Aniorte, y manifiesta:

Nos vamos a abstener.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra el Sr. Concejal y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Tal y como se ha explicado, la inadmisión de este recurso responde a una cuestión puramente legal y procedimental. No estamos ante una decisión política ni sujeta a interpretación, sino ante la aplicación de la normativa vigente en materia de contratación pública y procedimiento administrativo.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la propuesta, que es aprobada por mayoría con trece votos a favor (9 votos del PP, 3 votos de AISP y 1 voto de la Concejala no Adscrita) y siete abstenciones (4 de VOX y 3 del PSOE), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO SEIS.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE EN AVDA. ROMERÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN, C/ FORMENTERA Y C/ FUERTEVENTURA (EXP. 2024/5666P).-

En relación con el expediente que se tramita para la aprobación del ESTUDIO DE DETALLE de la parcela delimitada por la Av. Romería Virgen del Carmen, C/ Formentera y C/ Fuerteventura, de este término municipal, cuyo proyecto ha sido elaborado por iniciativa privada, promovido por la mercantil "Villas de Diseño S.L.", resultando:

1º.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2024, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle.

2º.- Que fue sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios que aparecieron publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 286, de fecha 11 de diciembre de 2024, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial desde el 17 de diciembre de 2024 a 20 de enero de 2025, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como notificación a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito.

3º.- Según informe de la Jefa del Registro del Ayuntamiento con fecha 24 de enero de 2025, durante el período de información pública no se han presentado alegaciones contra el mismo.

En consecuencia, vistos los informes que constan en el expediente, el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 11 de febrero de 2025, y el informe jurídico de fecha 18 de noviembre de 2024, y siendo el Pleno órgano competente para su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154.2.e), de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia -LOTRUM-, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con nueve votos a favor de los concejales del PP y doce abstenciones (4 de los Concejales de



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

VOX, 4 de los Concejales del PSOE, 3 de los Concejales de AISP y 1 de la Concejala no adscrita) de los veintiún concejales presentes en el momento de la votación y que de hecho y derecho componen la Comisión, proponiendo al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE de la parcela delimitada por la Av. Romería Virgen del Carmen, C/ Formentera y C/ Fuerteventura, promovido por la mercantil "Villas de Diseño S.L.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la suspensión de licencias, debiéndose ajustar en lo sucesivo los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación derivado del nuevo instrumento de planeamiento.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el BORM, en la sede electrónica del Ayuntamiento, y notificar a los interesados que consten en el expediente, así como remitir a la Dirección General competente en materia de urbanismo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Toma la palabra el Sr. Concejale de Urbanismo y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y procede a explicar brevemente la propuesta:

El punto que traemos hoy a Pleno es la aprobación del Estudio de Detalle para una parcela situada en la Avenida Romería Virgen del Carmen, Calle Formentera y Calle Fuerteventura, promovido por la mercantil Villas de Diseño, S.L.

Este Estudio de Detalle tiene como finalidad la reordenación de volúmenes dentro de la parcela, con el objetivo de optimizar su edificabilidad y mejorar la integración urbanística con el entorno. Además, prevé la cesión de más del 20% del área remodelada para espacio público y la conservación de la masa arbórea existente, cumpliendo con la normativa urbanística aplicable.

Se trata de un procedimiento que sigue los criterios establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de San Pedro del Pinatar y en la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Por estos motivos, solicitamos el apoyo del Pleno para su aprobación.

TURNOS DE INTERVENCIONES



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra la Sra. Concejal no Adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Vistos los informes favorables técnicos y jurídicos, mi voto será a favor.

Toma la palabra la Sra. Concejal de AISP, D^a Noelia Cano Pardo, y manifiesta:

Puesto que todos los informes son favorables, este grupo votará a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Socialista, D. José Antonio Pérez Rubio, y manifiesta:

Nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Concejal y Portavoz de VOX, D. Antonio Martínez Aniorte, y manifiesta:

Puesto que todos los informes son favorables, este grupo votará a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejal y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

El Estudio de Detalle ha sido presentado conforme al artículo 139.2 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) y cumple con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Generales del PGOU de San Pedro del Pinatar, en particular la Ordenanza General n.º 17 y la Ordenanza 1.A.

La propuesta mantiene la altura máxima de cinco plantas y respeta las alineaciones establecidas, sin alterar la edificabilidad asignada ni afectar a los terrenos colindantes.

Además, el proyecto incluye la cesión de 545,25 m² como espacio público, superando el mínimo del 20% exigido por la normativa.

Un aspecto relevante es la conservación de la masa de pinos existente en la parcela. Aunque en los planos originales del PGOU no se reflejaba esta vegetación, la normativa obliga a su mantenimiento, y el diseño ha sido adaptado para su integración en los espacios libres del desarrollo urbanístico.

El expediente ha seguido todos los trámites administrativos necesarios, con informes favorables que garantizan su viabilidad técnica y jurídica. Por tanto, se trata de un trámite reglado



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

y conforme a derecho, que permite mejorar la ordenación de este espacio sin alterar los criterios urbanísticos vigentes.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la propuesta, que es aprobada por mayoría absoluta con diecisiete votos a favor (9 votos del PP, 4 votos de VOX, 3 votos de AISP y 1 voto de la Concejala no Adscrita) y tres abstenciones del PSOE, de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO SIETE.- ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE CARTAGENA Y MAR MENOR (EXP. 2025/1071P).-

Visto el expediente que se tramita para la constitución de la Asociación de Alcaldes de Municipios del Campo de Cartagena y Mar Menor y de conformidad con el informe jurídico emitido con fecha 25/02/2025, en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17/02/2025, se firma un manifiesto de los Alcaldes del Campo de Cartagena y el Mar Menor, motivados por la voluntad de cooperación y desarrollo conjunto de la comarca, como una referencia de progreso y oportunidades dentro de la Región y en la que se expresan unos compromisos para el impulso y fortalecimiento de la misma y concluye manifestando que:

“Los acuerdos de esta alianza entre alcaldes se formalizarán mediante el documento adecuado que recoja los compromisos adquiridos y establezca las bases para su cumplimiento. Nuestra unidad y determinación serán la clave para potenciar el Campo de Cartagena y el Mar Menor como una comarca de futuro, innovación y oportunidades, en la que la colaboración municipal se traduzca en crecimiento, empleo y bienestar para todos.”

II.- Con fecha 19/02/2025 la Alcaldía mediante Providencia dispone que se inicien los trámites y se emitan los informes necesarios para la aprobación de los Estatutos de la Asociación de Alcaldes de Municipios del Campo de Cartagena y Mar Menor.

III.- El expediente incluye el borrador de los Estatutos de la Asociación de Alcaldes de Municipios del Campo de Cartagena y Mar Menor, como documento que establece las normas y regulación de la asociación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El expediente se debe tramitar con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local y demás aplicable, en concreto:

- Los artículos 22.2.b), 47.2.g) y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- El Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

El derecho de las entidades locales se encuentra recogido en la disp. adic. 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en los términos siguientes:

*“1. Las Entidades locales pueden **constituir asociaciones** , de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.*

2. Las asociaciones de Entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el art. 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. “

En el caso de asociaciones para la protección y promoción de intereses comunes, de conformidad con el art. 2.6 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación -LORDA-, las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SEGUNDO.- Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación.

TERCERO.- Los Estatutos de la asociación deberán contener los siguientes extremos:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- a) La denominación.
- b) El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- c) La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- d) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
- e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

En lo que respecta a los aspectos económicos de la propuesta de constitución de la asociación, los estatutos deben regular el régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo y el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso. De la misma forma el expediente deberá incluir una memoria económica donde se analice el efecto y repercusiones sobre los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7.3 LOEPYSF).

CUARTO.- En cuanto al procedimiento a llevar a cabo para su constitución, es el siguiente:

A) De conformidad con lo dispuesto que el artículo 47.2, en el apartado g) de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) que requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la *«Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos»*.

Por tanto el Pleno, adoptará Acuerdo en el que aparezca la voluntad de constituir la Asociación y formar parte de ella y la designación de la persona que representará al Ayuntamiento. Los Estatutos deberán ser aprobados por los plenos respectivos, y unos órganos de representación donde se podrán incluir miembros de los Ayuntamientos asociados.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

El procedimiento para la constitución de la Asociación será el siguiente: el pleno de cada uno de los Ayuntamientos deberá aprobar, por mayoría absoluta, la voluntad de crear y formar parte de la Asociación que se pretende constituir, aprobando los Estatutos de la misma.

B) Los promotores de la Asociación, reunidos en Asamblea, adoptarán el Acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los Estatutos, y ésta se formalizará en el Acta fundacional.

El acta fundacional deberá contener:

a) La identidad de los promotores si son personas físicas, y la denominación o razón social si son personas jurídicas y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio. Así mismo, la identidad, nacionalidad y domicilio de las personas que actúen en representación de los promotores.

b) La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubieran establecido, y la denominación exacta de aquélla.

c) Los estatutos aprobados que regirán la organización y funcionamiento de la asociación.

d) La designación de los integrantes de los órganos de representación.

e) El lugar y fecha de otorgamiento del acta, firmada por los promotores.

C. Con el otorgamiento del Acta la Asociación adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

D. La Asociación deberá inscribirse en el Registro correspondiente, a los efectos de publicidad. La inscripción registral hace pública la constitución de la Asociación y los Estatutos de la Asociación.

A la solicitud deberá acompañarse el acta fundacional, los estatutos y la copia de los documentos de identidad de los promotores o sus representantes. No será necesario adjuntar esta última documentación cuando en la propia solicitud se autorice al Registro a comprobar los datos de identidad de dichos promotores o representantes.

QUINTO.- Por último, de conformidad con el art. 11 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el plazo máximo de un mes a contar desde la creación, extinción o modificación institucional, estatutaria o financiera de la entidad, la intervención de la corporación local o la intervención general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad en la comunidad autónoma, según corresponda, comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el detalle que en cada caso sea necesario para el mantenimiento del inventario de entes dependientes de las comunidades autónomas, de la base de datos general de entidades locales y del inventario de entes del sector público local.

A partir de la información remitida, compete al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE-, conforme al art. 3 RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, la sectorización de la nueva entidad y adscripción a una entidad local concreta, a efectos de consolidación.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Visto cuanto antecede y examinado el borrador de los Estatutos de la Asociación de Alcaldes de Municipios del Campo de Cartagena y Mar Menor, que no implican aportación de fondos por parte de los socios y no generan nuevas estructuras de gasto, se informa favorablemente la constitución de la asociación y procedería elevar a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su dictamen y posterior aprobación por el pleno.

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con diez votos a favor (9 de los concejales del PP y 1 de la Concejala no adscrita) y once abstenciones (4 de los Concejales de VOX, 4 de los Concejales del PSOE y 3 de los Concejales de AISP) de los veintiún concejales presentes en el momento de la votación y que de hecho y derecho componen la Comisión, proponiendo al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Manifestar la voluntad de este Ayuntamiento de constituir la Asociación denominada “Asociación de Alcaldes de Municipios del Campo de Cartagena y Mar Menor”, junto con los Ayuntamientos de Fuente Álamo, Los Alcázares, La Unión, San Javier, Torre-Pacheco y Cartagena, con objeto de establecer estrategias de defensa de intereses comunes que les afecten.

SEGUNDO.- Prestar conformidad al contenido del borrador de los Estatutos y expresar la voluntad de concurrir a la Asamblea General Constituyente de la asociación que apruebe los Estatutos, que rijan el funcionamiento de la Asociación, efectúen la elección del presidente y de la comisión ejecutiva.

TERCERO.- Designar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, como representante titular y al primer Teniente de Alcalde D. Valentín Henarejos Pérez, como sustituto de la Corporación, en la Asamblea de la “Asociación de Alcaldes de Municipios del Campo de Cartagena y Mar Menor”.

Toma la palabra el Sr. Concejala de Urbanismo y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y procede a explicar brevemente la propuesta:

El punto que traemos hoy a Pleno es la adhesión de este Ayuntamiento a la Asociación de Alcaldes de Municipios del Campo de Cartagena y Mar Menor, una iniciativa conjunta con los municipios de Fuente Álamo, Los Alcázares, La Unión, San Javier, Torre-Pacheco y Cartagena.

Esta asociación nace con el objetivo de coordinar esfuerzos en la defensa de los intereses comunes de todos estos municipios vecinos, impulsar el desarrollo municipal y fortalecer la cooperación entre ayuntamientos en áreas clave como infraestructuras, medioambiente y promoción económica.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

El expediente ha sido tramitado conforme a la normativa vigente, incluyendo la elaboración y revisión jurídica de los Estatutos, los cuales garantizan que la asociación no generará nuevas estructuras burocráticas ni de gasto ya que no requerirá aportaciones económicas por parte de este ayuntamiento.

Por todo ello, solicitamos el apoyo del Pleno para formalizar nuestra adhesión y consolidar este espacio de colaboración inter-municipal que va a redundar en una mayor colaboración, presencia, recursos y por lo tanto, crecimiento y prosperidad para nuestro pueblo.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejala no Adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Se trata de un proyecto común de 7 municipios. la unión hace la fuerza, teniendo en cuenta que este proyecto no implica aportación de fondos ni estructura de gastos: creo que es una aportación positiva para luchar por objetivos comunes.

Mi voto va a ser a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejala y Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, y manifiesta:

Menos mal que se ha conformado esta asociación, creemos que esto y nada es lo mismo. No creemos que haga falta formar una asociación de alcaldes, que no de municipios, para esta comarca.

No se habla con claridad de los objetivos de esta asociación.

Estructura organizativa no está bien definida, no se saben funciones, mecanismos para la toma de decisiones, resolución de conflictos entre municipios, etc.

No hay recursos económicos.

Representatividad limitada. La oposición no tiene cabida en la asociación de alcaldes, duda respecto a la transparencia.

En resumen, fijándonos en los estatutos, vamos a apoyar esta asociación de alcaldes, no vamos a echar para atrás medida que pueda traer algún beneficio.

Nuestro voto va a ser a favor.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Socialista, D. José Antonio Pérez Rubio, y manifiesta:

Los socialistas siempre vamos a aprobar iniciativas para ir unidos como comarca, intereses comunes, la unión de todos hará más fuertes nuestras reivindicaciones, solicitud de fondos.

Se buscan estrategias de defensa de intereses comunes, estrategias de colaboración y nuevas infraestructuras.

Creemos en estas sinergias.

Igualdad entre todos los ayuntamientos en los estatutos.

Vamos a votar a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejal y Portavoz de VOX, D. Antonio Martínez Aniorte, y manifiesta:

Nos parecen bien los fines de los estatutos.

Vamos a votar a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejal y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Primero agradecer a todos los grupos políticos su apoyo.

Hoy nos encontramos aquí para dar un paso importante en la consolidación de un proyecto que beneficiará a todos nuestros municipios, fortaleciéndolos y garantizando que podamos avanzar juntos en la defensa de nuestros intereses comunes.

La creación de esta asociación se fundamenta en una de las disposiciones clave de la Ley 7/1985, que otorga a nuestras entidades locales la capacidad de unirse para trabajar de manera colaborativa, protegiendo nuestros derechos y promoviendo el bienestar de nuestras comunidades.

Este esfuerzo se encuadra también dentro de la Ley Orgánica 1/2002, que regula el derecho de asociación, un derecho fundamental para la participación democrática y la mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Es imprescindible que hoy, como representantes de nuestros municipios, aprobemos esta adhesión por mayoría absoluta, tal como lo estipula la legislación, para asegurar que todos nuestros municipios estén debidamente representados en esta nueva plataforma de colaboración. Posteriormente, la Asamblea General Constituyente será la encargada de ratificar los Estatutos y



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

elegir a los órganos de representación, asegurando que la voz de cada municipio sea escuchada y respetada.

Queremos subrayar un aspecto fundamental de este proyecto: la asociación no generará nuevos costes ni cargas económicas para nuestro ayuntamiento. Esta, es una iniciativa pensada para funcionar de manera eficiente, sin poner en riesgo los recursos de nuestras localidades, pero sí ofreciendo un marco democrático y participativo donde todas las decisiones serán tomadas de manera conjunta.

¿Y cuál va a ser la función de esta asociación? Esta asociación nace desde un punto de vista estratégico que permitirá coordinar esfuerzos con los otros municipios, en la defensa de intereses comunes, mejorando la cooperación municipal en cuestiones clave para el desarrollo del territorio, como solicitud de subvenciones europeas, proyectos a nivel medioambiental, vertebrar y dar forma a infraestructuras comunes que mejoren nuestra economía y que aumenten las posibilidades empresariales de nuestro entorno.

A nivel administrativo, la constitución de esta asociación será debidamente comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como exige la normativa, pero lo más importante aquí es que estamos cumpliendo con un compromiso que va más allá de lo burocrático. Estamos haciendo realidad un proyecto que refleja la voluntad de avanzar juntos, de defender nuestros intereses como comunidad y de garantizar un futuro mejor para todos.

Por todo esto, y dado que se han cumplido todos los requisitos legales y el informe jurídico es favorable, pido a este Pleno que apruebe esta iniciativa y demos así el visto bueno a un futuro de colaboración y progreso.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la propuesta, que es aprobada por UNANIMIDAD con veinte votos a favor (9 votos del PP, 4 votos de VOX, 3 votos del PSOE, 3 votos de AISP y 1 voto de la Concejala no Adscrita), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO OCHO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hay asuntos de urgencia.

PARTE SEGUNDA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO NUEVE.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS/RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

Se pone en conocimiento del Pleno la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al mes de enero de 2025, cuya relación se adjunta a la presente acta, emitidos desde el número 1, el día 2 de enero de 2025, hasta el número 97, el día 31 de enero de 2025:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

RESOLUCIONES ALCALDÍA ENERO 2025		
NÚMERO	DESCRIPCIÓN/OBSERV.	FECHA
2025000001	Adscripción provisional a favor de M ^a José Villena Tárraga por vacaciones de la Tesorera.	02/01/2025
2025000002	Sesión de la Junta de Portavoces de 7 de enero de 2025.	02/01/2025
2025000003	Sesión de la Comisión Especial de Cuentas de 7 de enero de 2025.	02/01/2025
2025000004	Sesión de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 7 de enero de 2025.	02/01/2025
2025000005	Sesión de la Comisión Especial de Cuentas de 7 de enero de 2025	03/01/2025
2025000006	Sesión de Pleno Ordinario de 9 de enero de 2025.	07/01/2025
2025000007	Excedencia voluntaria de plaza de Auxiliar Administrativo por incompatibilidad.	08/01/2025
2025000008	Baja de placa de vado núm. 4358, en C/ Río Danubio, 72.	08/01/2025
2025000009	Incoación expediente sancionador en Las Beatas nº 46.	08/01/2025
2025000010	Activación de Policía Local como reservista voluntario en el ejército.	08/01/2025
2025000011	Solicitud de AISP de información sobre Universidad Popular.	08/01/2025
2025000012	Solicitud de AISP de información sobre ley de protección animal.	08/01/2025
2025000013	Solicitud de VOX de información sobre festivales SAL DE MÚSICA.	08/01/2025
2025000014	Cambio de titularidad de licencia de vado núm. 883.	09/01/2025
2025000015	Cambio de titularidad de licencia de vado núm. 2339, en C/ Orquídeas, 32.	09/01/2025
2025000016	Ordenación de pago facturas jgl 19/12/24.	10/01/2025
2025000017	Ordenación de pago ayudas sociales jgl 19/12/24.	10/01/2025
2025000018	Ordenación de pago devolución de ingresos indebidos DA 1283 DE 20/11/24	10/01/2025
2025000019	Ordenación de pago facturas jgl 30/12/24.	10/01/2025
2025000020	Pago anuncios BORM "Aprobación inicial reglamento de funcionamiento de la mesa general de negociación" y "Modificación puntual de puestos en la RPT".	13/01/2025
2025000021	Cambio de titularidad licencia de vado núm. 2677.	13/01/2025
2025000022	Lista definitiva admitidos y excluidos plazas de socorristas.	13/01/2025
2025000023	Asignaciones concejales diciembre 2024.	13/01/2025
2025000024	Ordenación de pago certificación final n.º 29 del Centro	14/01/2025



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

	Socio-Cultural, jgl 30/12/24.	
2025000025	Ordenación de pago facturas jgl 30/12/24.	14/01/2025
2025000026	Ayuda renovación permiso de conducción.	15/01/2025
2025000027	Ayuda renovación permiso de conducción.	15/01/2025
2025000028	Ayuda renovación permiso de conducción.	15/01/2025
2025000029	Ordenación de pago subvenciones nominativas AMPAS Municipales, jgl 12/12/24.	15/01/2025
2025000030	Ordenación de pago subvención Cofradía de Pescadores, jgl 30/12/24.	15/01/2025
2025000031	Ordenación de pago asignación concejales por asistencias diciembre 2024, DA 23, de 13/01/25.	15/01/2025
2025000032	Devolución cobro indebido usuario del Servicio de Teleasistencia.	16/01/2025
2025000033	Baja licencia de vado núm. 2414	16/01/2025
2025000034	Baja licencia de vado núm. 4270.	16/01/2025
2025000035	Aprobación pago anuncio BORM "Bases provisión de puestos de coordinador de emergencias y responsable de área operativa, ambos adscritos a servicio de Protección Civil".	17/01/2025
2025000036	Derecho de acceso a la información de los ciudadanos.	20/01/2025
2025000037	Expediente sancionador núm. 2024-2518-1004.	20/01/2025
2025000038	Expediente sancionador núm. 2024-2518-1381.	20/01/2025
2025000039	Contrato menor de servicios de producción y creación de material audiovisual para promoción turístico – comercial del municipio.	20/01/2025
2025000040	Contrato menor de servicios de publicidad para la difusión del municipio de San Pedro del Pinatar y su promoción turística en el marco de la Feria Internacional de Turismo FITUR 2025.	20/01/2025
2025000041	Anticipo nómina.	20/01/2025
2025000042	Relación de asistencias a sede judicial por Policía Local durante el mes de noviembre de 2024	20/01/2025
2025000043	Contrato menor de suministro de saleros para protocolo.	20/01/2025
2025000044	Contrato menor privado de servicios de dinamización y animación para la promoción turística del municipio y del Festival Sal de Música 2025, por la Academia de Baile Kebana, en el marco de la Feria Internacional de Turismo, FITUR 2025.	20/01/2025
2025000045	Cubretornos 2025.	20/01/2025
2025000046	Horas Extraordinarias NOV-DIC 2024	20/01/2025
2025000047	Ordenación de pago gastos a justificar "FITUR 2025/Madrid", jgl 16/01/25..	20/01/2025



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

2025000048	Resolución de nombramiento y constitución de bolsa de empleo educador social.	21/01/2025
2025000049	Expediente sancionador núm. 2024-2518-1379.	21/01/2025
2025000050	Expediente sancionador núm. 2024-2518-1416.	21/01/2025
2025000051	Expediente sancionador núm. 2024-2518-1395.	21/01/2025
2025000052	Nombramiento de ingeniero técnico industrial interino.	21/01/2025
2025000053	Instalación de carpas desmontables parque SSMM Reyes de España, para la celebración del Mercadillo de la Sal.	21/01/2025
2025000054	Expediente sancionador núm. 24/2885.	21/01/2025
2025000055	Expediente sancionador núm. 24/3952.	21/01/2025
2025000056	Expediente sancionador núm. 24/4571.	21/01/2025
2025000057	Expediente sancionador núm. 24/3656.	21/01/2025
2025000058	Expediente sancionador núm. 24/2547.	21/01/2025
2025000059	Expediente sancionador núm. 24/2649.	21/01/2025
2025000060	Expediente sancionador núm. 24/2813.	21/01/2025
2025000061	Contrato menor de servicios de publicidad para la difusión de actividades municipales en el diario La Opinión de Murcia durante 2025.	22/01/2025
2025000062	Orden de ejecución de limpieza de solar insalubre en C/ Río Ulla, 4.	22/01/2025
2025000063	Orden de ejecución de limpieza de solar insalubre por presencia de ratas, en Avda. de las Salinas, núm. 13.	22/01/2025
2025000064	Solicitud de AISP de acceso a los expedientes de gastos del SAL DE MÚSICA 2024	22/01/2025
2025000065	Ordenación de pago facturas jgl 21/11/24.	22/01/2025
2025000066	Ordenación de pago facturas jgl 30/12/24.	22/01/2025
2025000067	Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Cuentas de 27 de enero de 2025.	22/01/2025
2025000068	Sesión Extraordinaria de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 27 de enero de 2025.	22/01/2025
2025000069	Contrato menor de servicios de publicidad para la difusión de actividades y actuaciones municipales de interés en las emisoras de COPE en la Región de Murcia en 2025.	23/01/2025
2025000070	Horas extras Policía Local diciembre 2024.	23/01/2025
2025000071	Expediente sancionador núm. 24/3886.	23/01/2025
2025000072	Cubretornos Protección Civil 2025	24/01/2025
2025000073	Ordenación de pago devolución de ingresos indebidos DA 1334 de 02/12/24	26/01/2025
2025000074	Anulación de liquidación por renuncia.	26/01/2025
2025000075	Ordenación de pago ayudas sociales jgl 21/11/24.	27/01/2025



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

2025000076	Ordenación de pago devoluciones de ingresos indebidos DA 1441, de 23/12/24, DA 1408 de 19/12/24, DA 1293 de 21/11/24, DA 1329 de 02/12/24 y DA 32 de 16/01/25.	27/01/2025
2025000077	Ordenación de pago aprobación comisiones bancarias mes de diciembre banco Sabadell.	27/01/2025
2025000078	Nómina enero 2025 y Seguros Sociales diciembre 2024.	27/01/2025
2025000079	Sesión Extraordinaria de Pleno de 30 de enero de 2025	27/01/2025
2025000080	Ordenación de pago subvenciones Asociaciones y Deportistas individuales, jgl 30/12/24.	27/01/2025
2025000081	Resolución nombramiento de peón y constitución de bolsa de empleo.	28/01/2025
2025000082	Sesión de Junta de Portavoces de 3 de febrero de 2025.	29/01/2025
2025000083	Cambio de titularidad de licencia de vado núm. 2243.	29/01/2025
2025000084	Baja de licencia de vado permanente núm. 673.	29/01/2025
2025000085	Baja de licencia de vado permanente núm. 1967.	29/01/2025
2025000086	Sesión de la Comisión Especial de Cuentas de 3 de febrero de 2025	29/01/2025
2025000087	Sesión de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 3 de febrero de 2025.	29/01/2025
2025000088	Aprobación calendario laboral 2025.	30/01/2025
2025000089	Ordenación de pago becas de ayuda material, ayudas infantil, ayudas de movilidad y expediente académico excelente jgl 14/11/24, 05/12/24 Y 12/12/24.	30/01/2025
2025000090	Ordenación de pago reintegro subvención de atención primaria del año 2023, jgl 16/01/25.	30/01/2025
2025000091	Delegación de funciones de interventor por enfermedad del titular.	31/01/2025
2025000092	Ordenación de pago premios concurso Decoraciones navideñas fachadas y escaparates, jgl 09/01/25	31/01/2025
2025000093	Prórroga comisión de servicios Técnico de Administración General de Recursos Humanos.	31/01/2025
2025000094	Pago anuncio BORM "Modificación de la Mesa de Contratación Permanente, que asistirá a la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local".	31/01/2025
2025000095	Nombramiento de Auxiliar Administrativo por acumulación de tareas administrativas en Policía Local.	31/01/2025
2025000096	Ordenación de pago facturas jgl 23/01/25.	31/01/2025
2025000097	Adscripción provisional a favor de Francisca García Martínez por asuntos propios de la Tesorera.	31/01/2025



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

La Corporación se da por enterada y conforme y acuerda la remisión de la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al mes de enero de 2025 de conformidad con el art. 56 de la LRBRL y art. 196 del ROF a la Dirección General de Administración Local y a la Delegación de Gobierno.

PUNTO DIEZ.- DACIÓN DE CUENTA DE ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Por la Sra. Secretaria Accidental se da cuenta de las Sesiones de Junta de Gobierno celebradas en el mes de febrero de 2025:

- Los días 6, 13, 20 y 27.

PUNTO ONCE.- MOCIONES.-

MOCIÓN DE AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SAN PEDRO DEL PINATAR PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COMARCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.-

El Sr. Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, procede a justificar la urgencia de la moción:

A la vista de la creación de la asociación de alcaldes, creemos que es necesario que esta moción, que trata sobre la comarcalización de la Región de Murcia, y también por la infrafinanciación de este ayuntamiento, creemos que es urgente que se trate.

Toma la palabra el Sr. Concejal y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Esta moción nos genera algunas dudas ante la imprecisión que se aprecia en algunos puntos, pero siempre a favor de debatir.

Se procede a votar la urgencia.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la urgencia e inclusión de la mencionada moción, que es aprobada por UNANIMIDAD con veinte votos a favor (9 votos del PP, 4 votos de VOX, 3 votos del PSOE, 3 votos de AISP y 1 voto de la Concejala no Adscrita), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintidós Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

El Sr. Concejal y Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, procede a dar lectura a la moción:

La infrafinanciación y falta de inversiones desde la administración autonómica que sufre San Pedro del Pinatar y otros municipios de la Región desde hace años, sin justificación alguna y que no se corresponde con la realidad municipal ni con las necesidades de nuestros vecinos, precisa para su resolución de mecanismos objetivos para un reparto justo con el resto de ayuntamientos de la Región. Las deficiencias en infraestructuras en la comarca y la toma de decisiones supramunicipales hacen necesaria también una entidad que reclame y unifique las actuaciones a realizar, así como una reivindicación conjunta contra el actual trato desigualitario.

La comarca del Campo de Cartagena y Mar Menor, conformada por los municipios de Cartagena, Fuente Álamo de Murcia, La Unión, Los Alcázares, Mazarrón, San Javier, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco, constituye una entidad con características geográficas, económicas, sociales e históricas propias que la han individualizado y singularizado dentro de las diferentes estructuras políticas que, a través de los siglos, se han sucedido en el territorio que hoy ocupa la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La comarca Campo de Cartagena-Mar Menor, realidad que no es de hoy ni ayer, sino de siempre, ha encontrado, precisamente bajo la vigencia del actual régimen democrático, la fórmula para constituirse en una organización jurídico-política que represente la expresión institucionalizada de su existencia. La Constitución Española de 1978 articula una estructura territorial del Estado de la que forman parte las comarcas, las cuales aparecen reguladas en sus artículos 141.3 y 152.3 como una de las agrupaciones de municipios diferentes de la provincia. En desarrollo de estas previsiones constitucionales, el artículo 3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, configuró expresamente a las comarcas como entidades locales básicas integrantes de la organización territorial de la Comunidad Autónoma al mismo nivel que los municipios. Consecuentemente, las comarcas se configuran en el derecho autonómico de la Región de Murcia, a diferencia de las áreas metropolitanas y de otras entidades de ámbito territorial inferior o superior al municipio, como entidades locales básicas cuya creación no es en modo alguno facultativa, sino imperativa, representando en todo caso un mandato directo e inmediato al legislador. Así comienza el preámbulo de la "Proposición de Ley de Creación de la Comarca del Campo de Cartagena" que fue elaborado por el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia Francisco Manuel García Costa, que tuvo por objeto abordar el estudio y el desarrollo de la creación de la Comarca del Campo de Cartagena dentro de la Comunidad Autónoma, por el que se trataría de impulsar una línea de trabajo sobre la comarcalización, una verdadera vertebración de la Comunidad Autónoma, que serviría para la optimización de los recursos de los municipios implicados. En definitiva, se trataba de avanzar en un proyecto que pretendía conjugar las sinergias que los diferentes municipios de la comarca natural de Campo de Cartagena-Mar Menor tienen entre sí.

A pesar del gran interés que durante muchos años ha suscitado la iniciativa de creación de esta comarca, lo cierto es que esta demanda quedó apartada por la reforma del Estatuto de Autonomía que se concretó el 1 de abril de 2019 en la Asamblea Regional, la cual fue retirada de su tramitación en las Cortes Generales el 2 de diciembre de 2021. Así las cosas, el marco normativo es el mismo que había cuando se presentó el informe antedicho y la comarca está garantizada por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuyo artículo 3.2. establece que las comarcas gozan también de plena personalidad jurídica, así como de autonomía para el cumplimiento de los fines que les sean atribuidos por la



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Ley. El art. 18.3 por su parte confirma que la Asamblea Regional, mediante ley, determinará la distribución de estas competencias entre los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y las condiciones para su cesión o delegación en las entidades territoriales a que hace referencia el artículo tercero de este Estatuto. En respuesta a esta garantía se aprobaron en esta Región la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales. Asimismo, la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, Reguladora de la Iniciativa Popular, de los Ayuntamientos y Comarcas permitiría que sean éstos, en los términos regulados, los que promuevan la comarcalización.

Una entidad que agrupe municipios puede integrar servicios básicos a los vecinos, racionalizar gastos y optimizar contratos de gestión, suministros e inversiones comunes a los distintos ayuntamientos, que pueda armonizar decisiones de interés público y territorial supone una oportunidad que han aprovechado otras comarcas constituidas en varias comunidades autónomas. Esta fórmula también fijaría un criterio de reparto más igualitario desde la Comunidad Autónoma a la hora de distribuir las inversiones en los presupuestos regionales. Para ello, es necesario que la Asamblea Regional cumpla su cometido en el desarrollo del Estatuto de Autonomía, con la razón de oportunidad de inicio de la legislatura, por lo que se solicita al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Instar a la Asamblea Regional a que ponga en marcha el proceso de comarcalización según lo establecido en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de la Región de la Murcia.

2.- Dar traslado de esta moción y acuerdo a los distintos grupos políticos que conforman la Asamblea Regional, así como al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Sr. Concejál y Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, procede a explicar brevemente la moción:

Las comarcas tienen un carácter histórico y geográfico, nuestro municipio se encuentra en la Comarca del Campo de Cartagena-Mar Menor.

El modelo de comarca como órgano administrativo viene contemplado tanto en la Constitución como en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Depende del desarrollo de una legislación específica por parte de la Asamblea.

San Pedro del Pinatar sufre una falta de financiación injustificable por parte de la Comunidad Autónoma, a ello se une la falta de capacidad para llevar políticas públicas que impacten en beneficio de los vecinos. En cuanto al sector turístico, no se sigue una estrategia común.

La implementación de las comarcas es beneficiosa, porque permite una gestión más eficiente y cercana de los servicios públicos, fomenta el desarrollo equilibrado del territorio, promueve la participación ciudadana y la identidad cultural, además facilita la colaboración entre municipios, lo que puede llevar a una mejor planificación y ejecución de los proyectos de interés común.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejala no Adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

La asociación cumple algunos de los objetivos de la comarca. Me voy a abstener.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Socialista, D^a Rosario Tárraga López, y manifiesta:

Inicio procedimiento para la comarcalización, a favor de la iniciativa, fundamental reforzar unión de los municipios con problemáticas comunes.

Freno para el progreso del municipio por no contar recursos de la CARM.

Integrar servicios básicos, mejorar gestión contratos, inversiones, etc.

Esta fórmula ha demostrado ser herramienta eficaz que beneficia a la ciudadanía para una gestión más eficiente.

Nuestro voto va a ser a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejala de VOX, D. Ismael Pérez Jiménez, y manifiesta:

Más allá de buenas intenciones, oda a las reivindicaciones cantonalistas, creación de la provincia de Cartagena.

¿Qué interés pueden tener los vecinos de San Pedro del Pinatar en esta moción?

¿Por qué escogen esta división y no la que se enseña en los colegios de 1980?

¿Cómo pretenden racionalizar gastos, si se propone engordar la administración?

Toma la palabra el Sr. Concejala y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Como he señalado en el turno anterior, esta moción, que ya fue presentada en una forma muy similar en otros Plenos de otras corporaciones, resultó aprobada solo en el de la ciudad de Cartagena.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Y este es el primero de los motivos que nos genera dudas sobre esta hipotética nueva organización territorial propuesta, ya que podemos entrever cómo esta moción y los postulados políticos que ella defiende causan, a priori, un rechazo mayoritario en aquellos municipios que formarían parte de la hipotética comarca, planteada de esta manera.

Pero por si esto no fuera suficiente, se aprecia en esta moción una sonora ausencia de beneficios obvios, o dudas, ya que se comenta de una manera muy superficial, más como un deseo que como una certeza, los hipotéticos beneficios a la hora de la prestación de servicios en una comarca, pero no se nos justifica, ni se acompaña de informe o dato alguno que lo respalde. Como he dicho, nos parece más un deseo que una realidad.

Y no solo en los objetivos sino en los medios, porque la moción comienza hablando de una supuesta “falta de inversiones” por parte de la Administración autonómica en San Pedro del Pinatar. Algo que no se corresponde en absoluto con la realidad. Porque el Gobierno Regional tiene en marcha o proyectadas obras y servicios por valor de más de 30 millones de euros en nuestro pueblo.

A esto se suma que entendemos que la creación de una comarca no debe suponer ni más gasto público, ni más cargos políticos, ni más funcionarios, ni más papeleos para los ciudadanos ni para las empresas, y creo que en esto todos estaremos de acuerdo. Pero hasta el momento, no se ha dado una fórmula en la forma de la creación de comarca que no lleve más gasto, más cargos políticos, más funcionarios y más burocracia.

Mientras el Gobierno Regional trabaja en una cuarta ley para la simplificación administrativa, los ayuntamientos no podemos convertirnos en un obstáculo para la inversión y la creación de empleo, creando más estructuras intermedias.

Otra de las dudas y de las preguntas más evidentes que nos encontramos es:

Aquí se propone la creación de un ente por encima de los ayuntamientos con poder sobre los mismos, por lo tanto habrá que dotarlo de competencias para darle una función ¿no? Entonces, ¿qué competencias están dispuestos a ceder los ayuntamientos de la hipotética Comarca? No es una cuestión menor. Crear un nuevo órgano administrativo solo tiene sentido para dotarlo de competencias, que tendrían que partir de la renuncia de los ayuntamientos a ejercerlas, para que lo haga ese nuevo ente.

¿Quién pagaría esos servicios comunes? ¿y de qué forma? ¿atendiendo a qué criterios? ¿Se emplearían criterios de población o criterios territoriales?, con el riesgo de que un municipio como San Pedro pueda salir perjudicado, ya que este matiz puede suponer que unos paguen mucho más que otros por el mismo servicio. No es lo mismo mancomunar servicios que crear un nuevo órgano gestor de servicios para los ciudadanos.

Por todos estos motivos, antes de avanzar en este camino desconocido, creemos que debe ser la Federación de Municipios quien impulse, a través de una Comisión de Estudio, las ventajas de la aplicación de este modelo y su viabilidad real.

Creo que sería un tremendo error que nuestro pueblo comprara ese relato de dudas, división y enfrentamiento que otros utilizan en su beneficio.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Pero, a pesar de nuestras dudas sobre la forma, no podemos negar lo positivo del fondo. Los beneficios que tiene la unidad entre municipios con algunos objetivos en común SI es evidente, como es el caso de San Pedro del Pinatar con nuestros pueblos vecinos. Y es por eso que hemos apoyado y hemos traído a Pleno una fórmula de unión que consideramos que está más centrada en la unidad que en la división, como es la del pacto de alcaldes.

Un pacto que nos coloca a todos al mismo nivel, y no a unos por encima de otros; para la consecución de objetivos tangibles y muy reales como son la captación de fondos y subvenciones, sin aumentar ni el gasto, ni el número de políticos, ni el número de personal funcionario, ni la burocracia.

Nuestro voto va a ser en contra.

Toma la palabra el Sr. Concejal y Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, y manifiesta:

Asociación versus comarca, la entidad jurídica que puede tener una comarca es mucho mayor que la que pueda tener una asociación de alcaldes.

Se está instando a la comarcalización de toda la Región de Murcia, nace del movimiento regional municipalista.

Hay demostración de estudios donde se deja constancia de los beneficios, ejemplos de varias comunidades que han optado por esto, por repartición más equitativa de fondos.

Instamos a la Asamblea Regional a diseñar la comarcalización.

No es un problema, no puedan demostrar que haya más burocracia: conjeturas. La clave es diseñar un modelo eficiente, transparente y adaptado a las necesidades reales del territorio. Medio para mejorar gestión pública y calidad de vida de los ciudadanos.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejal no Adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Me voy a abstener para que la moción siga su curso.

Toma la palabra el Sr. Concejal de VOX, D. Ismael Pérez Jiménez, y manifiesta:



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

No tiene interés para San Pedro del Pinatar. En Cataluña existía un consejo comarcal y se suprimió, competencias duplicadas.

Se trata de un paso previo para dividir la Región en dos provincias. Es el objetivo de esta moción.

Se trata de duplicar la administración, engordar el coste del estado, más carga impositiva y menos recursos e infraestructuras para San Pedro.

Toma la palabra el Sr. Concejál y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

La moción de los partidos independientes comienza diciendo que “existe una infrafinanciación y falta de inversiones desde la administración autonómica que sufre San Pedro del Pinatar y otros municipios de la Región desde hace años, sin justificación alguna”.

Lo que no tiene justificación alguna es decir esto, teniendo en cuenta que, como he señalado en el punto anterior, el Gobierno Regional tiene en marcha obras por valor de 25 millones de euros, en cuestiones tan relevantes como son la nueva residencia Mensajeros de la Paz, el nuevo centro de salud de Lo Pagán o el nuevo Plan de Obras y Servicios además de numerosos programas puestos en marcha y subvencionados por la Consejería de Política Social...

Porque eso sí son inversiones efectivas, dotadas de financiación a pesar de la situación a la que tiene sometido el Gobierno Central a la Región de Murcia, que nos convierte en la comunidad peor financiada de toda España. Porque esto es así y no podemos obviarlo, que el Gobierno de Sánchez castiga a la Región de Murcia con la peor financiación de todas las Comunidades mientras beneficia a sus socios separatistas.

Por ello, creemos que lo último que quieren los vecinos de San Pedro, es crear más administraciones, mayor gasto en las mismas, mayor burocracia, pérdida de competencias en materia que les afecta directamente y que sean decididas por otros en otros lugares que no son su municipio...

Frente a la división y dudas que supone esta propuesta de comarca, tenemos la unidad en el pacto de alcaldes.

Frente al nuevo gasto que se propone, tenemos la posibilidad de conseguir más fondos disponibles para nuestro municipio.

Frente a ficciones y relatos interesados junto a la pérdida de poder de la administración local, tenemos realidades tangibles, medidas reales y sobre todo, soluciones para la vida de los pinatarenses.

Toma la palabra el Sr. Concejál y Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, y manifiesta:



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Estamos de acuerdo en la infrafinanciación de la Región de Murcia. Usted está hablando de inversiones en competencias de la Región, yo hablo de fondos que pasan a los municipios 220 millones de euros en concepto de diputación provincial, de eso San Pedro del Pinatar recibió 250.000 euros, cuando le corresponderían más de 6 millones de euros.

La CARM se queda con más de 5 millones que pertenecen a los pinatarenses.

¿Dónde estaba esa asociación en la defensa de los agricultores IFEPA, Mar Menor, aeropuerto, etc? caso omiso por pleitesía.

Son patriotas de sus partidos, no les interesan los ciudadanos de San Pedro ni de la Región.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la moción, que es desestimada por mayoría absoluta con trece votos en contra (9 votos del PP, y 4 votos de VOX), seis votos a favor (3 del PSOE y 3 de AISP), y una abstención de la Concejal no Adscrita, de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO DOCE.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

TURNO DE PREGUNTAS GRUPO VOX

Toma la palabra el Sr. Concejale de VOX, D. David Gómez Olivares y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Ruego habiliten parada de autobuses para el Colegio núm. 1 y el Museo Barón de Benifayó.

El vehículo de recogida de enseres circula en dirección contraria por algunas calles.

Camiones de recogida de residuos: en dirección contraria o marcha atrás, con el peligro que conlleva.

Terrenos del polideportivo: se cedieron en 2010 al Ayuntamiento de forma amistosa, algunos vecinos siguen pagando el IBI de terrenos que ya no son suyos ¿Cuándo piensan arreglar esto?

Concejale de Festejos: Dossier Sal de Músicas. Ver expediente.

¿Cómo va la ejecución de aparcamiento para chiringuitos, comercios, edificios públicos, hoteles?



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Factura proveedor en alquiler de telas para evento.

Colegio Los Pinos: arreglar patio.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX D. Antonio Martínez Aniorte, y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Ruego de vecinos Maspalomas solar con viviendas deterioradas, ruinosas, foco de delincuencia.

Recogida de basuras, fase de implantación, ¿cómo ha ido?

Fachada del teatro cine moderno, adecuar la fachada trasera.

Estado del contrato de limpieza de edificios municipales.

Mención a los pintores, señalización, avance importante, agradecer el trabajo que se está haciendo.

Toma la palabra la Sra. Concejala de VOX, D^a Míriam Pérez Triviño y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

¿Cuál va a ser el uso de la Estación de autobuses?

RESPUESTAS GRUPO VOX

Toma la palabra la Sra. Concejala de Mantenimiento Urbano, D^a M.^a del Carmen Egea Villaescusa, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Vehículo en sentido contrario: no alternativa por la posición del contenedor, recogido en esta fase transitoria, viendo con Policía, iniciando la fase definitiva, tienen que regularizarlo.

Convocar una primera mesa para ver el contrato de la basura, terminó la fase transitoria, informe de nuestros técnicos con deficiencias, la empresa concesionaria tiene un plazo para resolver incidencias.

Agradecer alusión a los pintores del Almacén, todos los operarios están trabajando muy bien, necesitan herramientas y materiales, avance en nuestras calles, voluntad de trabajadores.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra el Sr. Concejal de Urbanismo y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez:

Respecto al Polideportivo parte municipal y cedida, especifique de que terreno se trata y le informamos en que estado está.

Ruego Maspalomas: demolición de viviendas, está en marcha un contrato para que se ejecute la demolición el próximo mes.

Fachada cine moderno: Reunión en Patrimonio, nivel de protección, etc. se le va a trasladar a los propietarios la necesidad de mantener en buen estado. Bonificación en mantenimiento de fachadas, puedan rehabilitar sin coste de tasas.

Estación autobuses: parte de estación autobuses y otra parte, local diáfano para ensayos, asociaciones, etc.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Turismo, D. Javier Castejón Martínez, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Sal de Música, la semana que viene te daremos acceso a todas las licitaciones, contratos, convenios, etc.

Aparca bicicletas: dentro de los planes de sostenibilidad, asistencia técnica.

Telas: se alquilaron telas y anclaje, montaje y desmontaje. Este año con medios propios se hizo el anclaje, se han adquirido las telas para ir instalando.

TURNO DE PREGUNTAS GRUPO SOCIALISTA

Toma la palabra la Sra. Concejal del Grupo Socialista, D^a Rosario Tárraga López y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Vivienda incendiada, dijeron que mandarían un técnico, después de un año está peor. ¿Esperan a que haya un accidente grave?

Valentín, en febrero cometió un error gravísimo, una irresponsabilidad, vulneró la protección de datos de una familia mencionando su nombre. Jamás he dado nombres. primeros en cometer esta falta tan grave. Respeto a la privacidad ¿con qué derecho usted ha dado el nombre en público? Ruego explicaciones y que esos atropellos no vuelvan a repetirse, se trata de una familia a la que el ayuntamiento ha dado la espalda en demasiadas ocasiones. Familia desprotegida e ignorada, el 27 de septiembre de 2024 pedí informe sobre esta vivienda propiedad



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

del Ayuntamiento en situación precaria, no he recibido respuesta, años en situación de extrema dificultad.

Renovación explanada de Lo Pagán, pero ¿y lo que está pendiente y sin solucionar? ¿Por qué no se ha recepcionado el tanque de tormentas? no han sido capaces de solucionar vaciado automático del tanque de tormentas ¿piensan en solucionarlo alguna vez?

Ruego con respecto al 8M, compromiso con la igualdad, rogamus y reivindicamos un compromiso firme contra la violencia de género, eliminar brecha salarial, apoyo real a la conciliación y corresponsabilidad y acceso a recursos de conciliación, compromiso claro de educación en igualdad, políticas públicas con perspectivas de género.

8 de marzo recordatorio de lo que falta, llamada a la acción, Ni un paso atrás en igualdad.

RESPUESTAS GRUPO SOCIALISTA

Toma la palabra el Sr. Concejal de Urbanismo y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez:

Vivienda incendiada: expediente abierto, tramitación en proceso, le propongo quedar para ver como va la tramitación del expediente.

Mención del nombre, si lo hice, no lo recuerdo, pido disculpas por mencionar ese nombre o familia, se han trasladado diferentes soluciones, no se ha dejado desatendida.

Recepción tanque de tormentas, está prevista una reunión con la Dirección General del agua en este mes de marzo y esa será una de las cuestiones a tratar.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y manifiesta:

En cuanto a la renovación de la Explanada de Lo Pagán, como sabe es a través de una subvención de Fondos Europeos, Plan de sostenibilidad turística, para embellecimiento, carril bici, naturalización.

Toma la palabra la Sra. Concejal Delegada de Igualdad, D^a Carmen M.^a López Rodríguez, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Mañana celebramos el día internacional de la Mujer en San Pedro del Pinatar. Durante todo el día habrá actividades en el Teatro Geli Albaladejo.

Compromiso con la violencia de género, atención durante todo el año.

Medidas para erradicar la brecha salarial: se trabaja en educación, en corresponsabilidad.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Plan de conciliación / educación.

Fomentamos todos esos argumentos.

Compromiso del equipo de gobierno con la Igualdad.

TURNO DE PREGUNTAS GRUPO AISP

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejal de AISP, D. Borja Pérez Paz y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Aclarar que me he enterado hoy, antes del Pleno que soy el presidente de la comisión del contrato de basura, no estoy notificado oficialmente. En cuanto sea notificado se procederá a convocar.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal AISP, D. Sebastián Mateo Hernández y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

¿Se han cedido a este Ayuntamiento las competencias de las carreteras de Lo Romero, el Mojón y Lo Pagán?

¿Hay información ya sobre las instalaciones de bio-gas en el Mirador?

Obra de Lo Pagán Estudio de Detalle: conservar los pinos, ¿qué diferencia hay con estos y la residencia, que si que se han quitado? ¿por qué no se han protegido? no presentaban peligro de seguridad.

Palmera, avenida de Las Salinas: actuaciones a continuación, ahora arreglo de las aceras, etc.

Ruego: Asociación de alcaldes, que se pongan como punto de urgencia que se hagan actuaciones para prevenir las inundaciones.

Toma la palabra la Sra. Concejal del Grupo Municipal AISP, D^a Noelia M.^a Cano Pardo y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Día de la Mujer, mención histórica al nacimiento del 8M. Aumento del machismo que debemos luchar por eliminar, respeto al prójimo, igualdad de oportunidades, mundo mejor sin condicionantes de género.

Eduquemos a nuestras hijas para que luchen por alcanzar sus sueños siempre.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

RESPUESTAS GRUPO AISP

Toma la palabra el Sr. Concejal de Urbanismo y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez:

Cesión de carreteras: pendiente de firma esa cesión, se pueden ver los expedientes.

Pinos de la residencia: en el proyecto se realizó el estudio de los pinos y se mantuvieron los que estaban bien, viales, etc.

Toma la palabra la Sra. Concejal de Servicios Públicos, Mantenimiento Urbano y Barrios y Pedanías, D^a M.^a del Carmen Egea Villaescusa, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

En cuanto al tema de la planta de bio-gas, tuvimos una reunión con el consorcio de residuos, no se hizo ninguna mención a la planta porque estaban a esperas de informe. Vamos a solicitar información formalmente para que se pronuncien.

Avda. Las Salinas: Evitar riesgo mayor, las palmeras suponían un riesgo para viandantes y viviendas, esperando maquinaria para rebajarla, imposible el trasplante, raíces profundas, la intención es mover el tronco lo menos posible, pero si rebajarlo lo máximo posible.

Hacer acera plana y accesible para los vecinos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y manifiesta:

Respecto al temporal: reivindicación como municipio, traslado a la ministra de Transición Ecológica de las inquietudes más grandes: diques de laminación. Todos los alcaldes estamos unidos para reivindicar esas actuaciones, obra de Confederación Hidrográfica del Segura, pedimos celeridad por la urgencia. Obras en la cabecera de la rambla.

Otra prioridad es que comiencen con el dique de La Llana también prioritaria para San Pedro del Pinatar.

TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS DE LA CONCEJAL NO ADSCRITA

Toma la palabra la Sra. Concejal no Adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y procede a realizar sus ruegos y preguntas:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Constitución de la comisión del contrato de recogida: asunto urgente.

Recordar a Mayca que nos iba a emplazar para ver el expediente de limpieza viaria.

Semana Santa: espero que las playas estén en las mejores condiciones para disfrute de vecinos y visitantes.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Urbanismo y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez:

La reunión que menciona se ha realizado con los portavoces, al no estar en el grupo no se le ha notificado, pero no se preocupe que en el futuro será convocada.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Turismo, D. Javier Castejón Martínez, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Estado de playas: extracción de arena, para tener playas a punto. todo preparado para Semana santa.

Al no existir más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y veinticinco minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, el Secretario Accidental, DOY FE.

Técnico de interven
Firmado electrónicamente por
RAFAEL SAEZ TARRAGA
26/03/20259:57:04

El Alcalde Presidente:
PEDRO JAVIER SANCHEZ AZNAR
26/03/202510:34:36